

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2019-00160-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: MARCO FIDEL GRACIA AVENDAÑO.-
DEMANDADO: FIDUPREVISORA S.A.-**

Santa Marta, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES:

Se solicita en memorial que antecede, se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A., entidad que resultó condenada en audiencia celebrada por esta agencia judicial el 14 de febrero de 2022, dentro del proceso ordinario laboral arriba señalado.

Pasa el Despacho a resolver previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES:

2.1. DEL MANDAMIENTO PAGO. MARCO NORMATIVO.

Como título de recaudo ejecutivo se tienen la sentencia de primera instancia proferida por esta agencia judicial en fecha 14 de febrero de 2022, confirmada en su integridad por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta a través de proveído adiado 28 de abril de 2023.

Al respecto, este despacho judicial toma como referencia normativa lo preceptuado por el Código General del Proceso, aplicable por analogía en los juicios laborales, en sus artículos 430 referente al mandamiento ejecutivo, 422 referente al título ejecutivo, 306 referente a la ejecución, 433 referente a las obligaciones de hacer, 426 referente a la ejecución por obligación de dar o hacer.

Igualmente se trae a colación lo señalado en el Código Procesal del Trabajo, en el artículo 100 referente a la procedencia de la ejecución, en el artículo 41 sobre las formas de notificaciones, y finalmente se cita lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

2.2. DE LA PROCEDENCIA Y MONTO DE LA EJECUCION.

Solicita concretamente el apoderado judicial de la parte demandante que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la empresa FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA identificada con el NIT. 860525148-5, por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL UN PESOS M/CTE (\$77.832.001) como sumas aportadas a pensión por parte del demandante, por la sumade TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) equivalente a la condena en

costas del proceso ordinario y por las costas y gastos del presente proceso ejecutivo laboral.

2.3. TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO.

De conformidad con las condenas impuestas en la sentencias que sirven de título en la presente ejecución, esto es, el fallo de primera instancia proferido por este juzgado el 14 de febrero de 2022, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta mediante proveído del 28 de abril de esta calenda, se libraré mandamiento de pago por la suma de OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL UN PESO M/L (\$80.832.001,00), que corresponde a la suma de \$77.832.001,00 por concepto de devolución de saldos del capital acumulado por aportes en pensión realizados por el demandante a la AFP PROTECCIÓN S.A., más la suma de \$3.000.000,00 por costas de primera instancia del proceso ordinario laboral que antecede, más las costas del proceso ejecutivo.

2.4. DE LA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P., como quiera que la solicitud de ejecución fue presentada en fecha 22 de marzo de 2022 y que la sentencia de primera instancia quedó ejecutoriada el 21 de febrero de esa misma anualidad, se notificará este proveído a la demandada POR ESTADO.

2.5. DE LA MEDIDA CAUTELAR.

La parte ejecutante solicita como medida preventiva el embargo de los dineros en las cuentas que tenga la empresa FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA NIT. 860525148-5 en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA y GNB SUDAMERIS, a lo cual se accederá puesto que el solicitante cumplió con lo establecido en el artículo 101 del C.P. de T y S.S.

En consecuencia, no es necesario pronunciar sobre la solicitud subsidiaria de la medida de embargo.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra la **FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A.-** identificada con el NIT. 860525148-5, para que dentro del término de cinco (5) días pague al señor **MARCO FIDEL GRACIA AVENDAÑO** la suma de **OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL UN PESO M/L (\$80.832.001,00)**, que corresponde a la suma de \$77.832.001,00 por concepto de devolución de saldos del capital acumulado por aportes en pensión realizados por el demandante a la AFP PROTECCIÓN S.A., más la suma de \$3.000.000,00 por costas de primera instancia del proceso ordinario laboral que antecede, más las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada **POR ESTADO**, de acuerdo a lo anunciado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en las cuentas que tenga la **FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A.- con NIT. 860525148-5**, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA y GNB SUDAMERIS, quienes deberán constituir depósito judicial en la cuenta No. 470012032003 que maneja este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia, y a nombre del señor **MARCO FIDEL GRACIA AVENDAÑO** identificado con la cedula No. 12.534.817. **Límite del embargo en la suma de \$121.248.002.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ